



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



## **MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA**

### **Dirección General de Servicios Ganaderos**

### **División Laboratorios Veterinarios (DILAVE)**

Actuación realizada en la División Laboratorios Veterinarios (DILAVE) de la Dirección General de Servicios Ganaderos, (DGSG), Unidad Ejecutora 005, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), de acuerdo al plan anual de auditoría.

#### **OBJETIVO Y ALCANCE**

Evaluar la aplicación del régimen de servicios prestados en horarios extraordinarios, abonados por terceros con destino a los funcionarios.

El alcance del trabajo de auditoría abarcó el ejercicio 2011.

#### **INFORMACIÓN GENERAL - ANTECEDENTES**

Las principales funciones de DILAVE son las de desarrollar actividades de diagnóstico, prevención y combate de las enfermedades animales y zoonosis; investigación para la obtención de alimentos de origen animal aptos para el consumo humano y de control de productos veterinarios y materias primas.

Para ello cuenta con una infraestructura integrada por un Laboratorio Central en Montevideo, tres Laboratorios Regionales (Paysandú, Tacuarembó y Treinta y Tres) y dos estaciones de cría de ganado, con un total de 146 funcionarios.

Está facultado a habilitar horarios extraordinarios, a solicitud de los usuarios, para la prestación de servicios que serán de cargo de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 136 de la Ley N° 15.903 de 10/11/87 y el Decreto 641/89 de 28/12/89.

Lo recaudado por DILAVE, en el período enero-junio 2011, ascendió a \$16.813.591 (42% de la recaudación total de la UE 05), correspondiendo \$ 14.937.311 a los ingresos por concepto de Servicios Extraordinarios.

## PRINCIPALES HALLAZGOS

1. Servicios extraordinarios realizados en horario habitual de trabajo que generan pago de horas extras. De acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, son de cargo de los terceros, las horas extras que se generen por la prestación de servicios requeridos por éstos. (Art. 136, Ley N° 15.903, Art. 1° Dec. 641/989 de 28/12/89). Sin embargo, se fijan los costos considerando el valor hora de todos los funcionarios que a criterio del Jefe de Servicio tienen intervención, directa o indirecta, se hayan realizado o no horas extras. El criterio utilizado no se ajusta a lo previsto por las normas y desvirtúa la naturaleza de la partida compensatoria, transformándola en un complemento de tarifa para el usuario y de salario para el funcionario.
2. Deficiencias de control:
  - a) Concentración de funciones en los Jefes de Servicios sin la debida oposición de intereses. La fijación del costo del servicio, distribución de tareas, liquidación de horas al personal, control del trabajo y registración de estudios realizados se centraliza en los Jefes de Servicio siendo autorizado con posterioridad a la prestación y liquidación del servicio por el Director de la División. Esto tiene el riesgo de que se utilice este mecanismo para beneficio de los funcionarios sin que se cumplan con las condiciones previstas en la normativa.
  - b) Ausencia de registro de horas extras realizadas por los funcionarios. De acuerdo al art. 8 del Decreto 319/10 de fecha 26/10/10, los funcionarios públicos deben dejar constancia personal de su ingreso y salida de sus lugares de trabajo, por los medios previstos por cada Unidad Ejecutora. No se tiene constancia de entradas, salidas, ni registro formal de las horas realizadas fuera del horario habitual de trabajo. Por lo expuesto, no se tiene evidencia de la realización de las horas extras que generan el cobro al tercero y pago al funcionario.
3. Superación del tope de 80 horas mensuales de servicios prestados fuera de días y horas hábiles, con cargo a terceros, dispuesto por el Decreto N° 134/94 del 29/03/94. En el mes de mayo, 26 funcionarios de 31, superaron las 80 horas extras, habiendo percibido 4 de ellos una liquidación correspondiente a la realización de más de 400 horas extraordinarias. En el año 2011, 6 funcionarios cobraron entre \$ 1.000.000 y \$ 1.500.000, lo que evidencia que el promedio de horas realizadas por los funcionarios supera ampliamente el límite impuesto por el mencionado Decreto, oficiando como un complemento salarial.



4. El pago de servicios por parte de los interesados, se realiza con posterioridad a la prestación del servicio y no en el momento que se requiere el mismo, como lo dispone el art. 2 del Decreto N° 641 del 28/12/89. Asimismo, se constataron demoras por parte de los usuarios en la remisión de comprobantes de depósito. Sin bien el procedimiento previsto por el Decreto, no facilita la operativa y no hace más efectivo su cobro, el atraso o incumplimiento en la presentación del comprobante de depósito tiene incidencia directa en la liquidación de las partidas extraordinarias.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la evaluación efectuada respecto a la aplicación del régimen de servicios prestados en horarios extraordinarios, abonados por terceros con destino a los funcionarios, se concluye que los servicios extraordinarios con cargo a terceros no se corresponden con horas extras efectivamente realizadas y por tanto no se está dando cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable. Se desvirtúa el origen del cobro del servicio al usuario y el pago a los funcionarios, al utilizar estas partidas como mecanismo para obtener un complemento salarial.

En consecuencia se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Ajustar la aplicación del régimen de servicios extraordinarios al marco normativo que regula la prestación de los mismos.
2. Definir y aprobar procedimientos para la prestación de servicios fuera del horario habitual de trabajo, que cumplan con:
  - a) controles efectivos para su autorización y cumplimiento, con oposición de intereses y registros confiables;
  - b) el pago de horas efectivamente realizadas;
  - c) el tope de 80 horas extras mensuales de cargo de terceros establecido por Decreto 134/94 del 29/03/94;
3. Revisar la norma que establece la oportunidad del cobro de los servicios extraordinarios (Art. 2º inc. 2, Dec. 641/89), teniendo en cuenta que el procedimiento establecido no facilita la operativa del Laboratorio y no hace más efectivo su cobro. Ajustar la aplicación del régimen de servicios extraordinarios al marco normativo que regula la prestación de los mismos.